

BUENOS AIRES, 20 de diciembre de 1988.

VISTO la presentación efectuada ante la Comisión Arbitral por la empresa SWIFT ARMOUR S. A. ARGENTINA, el 17 de octubre de 1988, a raíz de la determinación tributaria que le practicara el fisco de la Provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que la presentación aludida satisface los requisitos formales previstos en el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal vigente, lo cual habilita el tratamiento de la cuestión planteada.

Que la determinación tributaria practicada por el fisco de la Provincia de Tucumán fue notificada a la presentante el 7 de enero de 1987.

Que el artículo 123 del Código Tributario de dicha provincia establece que los contribuyentes pueden interponer recurso de reconsideración, contra las determinaciones tributarias que se les practiquen, dentro de los DIEZ (10) días de haberseles notificado.

Que a su vez el artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal dispone que la acción para ante esta Comisión Arbitral debe interponerse indefectiblemente dentro de los mismos términos procesales que señalan las normas legales respectivas para iniciar el proceso recursivo en sede local.

Que conforme lo señalado en los párrafos precedentes, la presentación de la recurrente ha sido efectuada fuera de los términos procesales previstos en la normativa legal aplicable a la cuestión bajo examen.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la presentación efectuada por extemporánea.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas y archívese.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO
PROSECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE